INFORME DE ADECUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA, DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA

Expediente: DG-AL-SV-2/2020.
Localidad: Almería.
Título: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CONEXIÓN A CRA Y SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA, DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA.
Código CPV: 79710000-4 Servicios de Seguridad
79714000-2 Servicios de Vigilancia
50610000-4 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

Se realizan las siguientes modificaciones en la documentación inicial para adaptarla al informe de la Asesoría Jurídica del Servicio Jurídico Provincial de Almería el día 3 de agosto de 2020 (Nº de informe: 56/2020) relativo al presente contrato:

- Se aporta un documento individualizado de informe de insuficiencia de medios personales y materiales.

- Se añade justificación adicional acerca de la no conveniencia de subcontratar más tareas que la designada expresamente en el punto 9 del Anexo I del PCAP.

- Se añade la referencia al art. 192.1 del LCSP en el punto 10 del Anexo I del PCAP que trata de las penalidades por incumplimiento, además de darle más detalle a las infracciones leves.

- Ante la observación expuesta en el informe se decide no atribuirle a la condición especial de ejecución determinada en el punto 11 del PCAP, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, manteniendo las penalidades por incumplimiento de la misma.

- En los Anexos XIV y XV se ajusta la categoría en la clasificación exigida a lo advertido en el informe.

- En el Anexo XIV, se rectifica la cifra calculada para la declaración relativa a la cifra anual de negocios, siendo la correcta 143.207,24 €. Se advierte igualmente que los medios enumerados son alternativos a la hora de acreditar la solvencia.

- En el Anexo XV se remarca en el inicio de la descripción del segundo medio donde aparece que es cumulativo con el anterior. Respecto al medio alternativo para las empresas de nueva creación se atiende la recomendación del informe y se decide suprimir el medio aportado por el siguiente más acorde con el objetivo a perseguir:

*"**NOTA:** En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquellos encargados del control de calidad (art. 90. b) o bien mediante la declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el órgano de contratación (art. 90. h), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. En cualquier caso, en cuanto al criterio para acreditar la solvencia técnica será preciso que, tanto la capacitación del personal o las unidades técnicas integradas estén relacionadas con el sector de la vigilancia y la seguridad y que, asimismo, la maquinaria, material y equipo técnico alegado para la ejecución de lo servicios sean precisos y adecuados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y que puedan cumplir todas las exigencias del pliego de prescripciones técnicas.*

Paseo de Almería, 68 04071 Almería Telf: 950010100 Fax: 950010142
Correo-e: delegación.almeria.cgob@juntadeandalucia.es

Concretamente se exige al personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa , incluidos los encargados de control de calidad , una experiencia de 3 años en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato; y la central receptora de alarmas (CRA) debe ser susceptible de ser conectada a los sistemas de los edificios sujetos al contrato además de tener la preceptiva autorización del Ministerio del Interior"

Respecto a la mención por parte del letrado a los Anexos suprimidos, ya se le ha puesto en conocimiento y ha tomado nota no advirtiéndonos de ninguna otra observación, que el pliego corresponde al informado por la Comisión consultiva con las novedades de la licitación electrónica pero se han suprimido varios anexos por su improcedencia atendiendo a la propia naturaleza del contrato siendo los siguientes:

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Rosa Torres Simón

Paseo de Almería, 68 04071 Almería Telf: 950010100 Fax: 950010142
Correo-e: delegación.almeria.cgob@juntadeandalucia.es

MARIA ROSA TORRES SIMON		06/08/2020	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw1kal1JJ59snMEpk7Bs61J2QSz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	